

Índice Boletines Oficiales

Estatat

Martes 29 de abril de 2025



Núm. 103

EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL

[Orden INT/399/2025](#), de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

[pág. 3]



Núm. 103

[Orden INT/400/2025](#), de 28 de abril, por la que se amplía el ámbito territorial de la declaración de emergencia de interés nacional declarada por la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

[pág. 3]

Navarra

BOLETÍN Nº 83 - 29 de abril de 2025



MODELO 220. [ORDEN FORAL 38/2025](#), de 11 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones

[pág. 4]



MODELO S90. [ORDEN FORAL 39/2025](#), de 11 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo S90 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

[pág. 4]

Bizkaia

Martes, 29 de abril de 2025



IVA. [DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2025](#), de 16 de abril, por el que se adaptan determinadas medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido

[pág. 4]



NOTA: En Andalucía, Aragón, Illes Balears, Extremadura, Madrid, Murcia y Álava no se ha publicado a estas horas sus Boletines oficiales

Resolución de la DGRN

Resolución de la Dirección General de seguridad jurídica y fe pública por la que se dispone la inhabilitación a efectos de presentación de documentación en todos los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles desde las 12 de la mañana del día 28 de abril de 2025

[\[pág. 6\]](#)

Consulta de la DGT



SOCIEDAD LIMITADA DEDICADA AL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

IP. La contratación del cónyuge del administrador como autónomo puede permitir aplicar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio si se cumplen los requisitos laborales

[\[pág. 7\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



EXENCIÓN FISCAL

IRPF. El Tribunal Supremo declara la exención fiscal del sueldo de los militares españoles en misiones de la ONU en el extranjero y a bordo de buques en operaciones de la OTAN

[\[pág. 9\]](#)

Los militares referidos en las sentencias se encontraban en dos situaciones distintas, aunque semejantes entre sí

Material Renta 2024

Consolidados, Infografía Novedades y Monográficos

[\[pág. 11\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Martes 29 de abril de 2025



Núm. 103

EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL

[Orden INT/399/2025](#), de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

En su virtud, a propuesta de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia, acuerdo:

Primero.

Se declara la emergencia de interés nacional en el **territorio de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia**, como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

¿Qué implica concretamente?

1. **Coordinación estatal:** El Gobierno central asume la **dirección y coordinación operativa** de la emergencia, aunque colabore con autoridades autonómicas y locales.
2. **Movilización de recursos nacionales:**
 - o Fuerzas Armadas (Unidad Militar de Emergencias- UME),
 - o medios del Ministerio del Interior (Guardia Civil, Policía Nacional),
 - o servicios del Ministerio de Transportes, Sanidad u otros según el caso.
3. **Acceso preferente a fondos públicos:** Puede facilitar el acceso a **ayudas económicas excepcionales** y a recursos del **Fondo de Contingencia del Estado**.
4. **Medidas extraordinarias:** Se pueden adoptar medidas como evacuaciones, restricciones de acceso, cierre de espacios públicos, o movilización obligatoria de medios privados.
5. **Rápida tramitación administrativa:** Las contrataciones y adquisiciones se hacen por vía de urgencia, agilizando los procedimientos.

Fundamento legal

Se basa en la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, que distingue tres niveles de emergencia:

- Nivel 1: competencia autonómica.
- Nivel 2: afecta a más de una comunidad o requiere ayuda estatal.
- Nivel 3: **emergencia de interés nacional**, cuando la gravedad exige la **intervención directa del Estado**.



Núm. 103

[Orden INT/400/2025](#), de 28 de abril, por la que se amplía el ámbito territorial de la declaración de emergencia de interés nacional declarada por la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

Único.

Extender a las **Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Galicia y Comunitat Valenciana** la declaración de emergencia de interés nacional acordada mediante la Orden INT/399/2025, de 28 de abril, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de diversas comunidades autónomas como consecuencia de la interrupción del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

NAVARRA

BOLETÍN Nº 83 - 29 de abril de 2025



MODELO 220. [ORDEN FORAL 38/2025](#), de 11 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

Se aprueba el **modelo 220 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades para los grupos fiscales** que tributen por el régimen de **consolidación fiscal** establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.



MODELO S90. [ORDEN FORAL 39/2025](#), de 11 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo S90 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

Se aprueba el **modelo S90 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes** para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Bizkaia

Martes, 29 de abril de 2025



IVA. [DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2025](#), de 16 de abril, por el que se adaptan determinadas medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido

Medidas sobre depósito fiscal:

Se regulan las garantías del ingreso del IVA. Así, el último depositante de las gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante que se extraigan del depósito fiscal, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario de dichos productos, estará obligado a constituir y mantener una garantía que garantice el ingreso del IVA correspondiente a las entregas sujetas y no exentas que se hagan posteriormente de dichos bienes.

La garantía no será aplicable cuando el último depositante o, en su caso, el titular del depósito fiscal tenga reconocida la condición de operador económico autorizado o la de operador confiable. Mediante Orden Foral se determinará el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable y se regulará la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiables.

El último depositante, antes de la extracción de los productos del depósito fiscal, deberá justificar al titular del depósito fiscal alguna de las siguientes circunstancias:

- Que es operador económico autorizado u operador confiable.
- Que existe garantía suficiente.

Una vez comprobada la suficiencia de garantía o suficiencia del pago por la Administración tributaria competente, esta autorizará la salida del producto del depósito fiscal Durante el mes siguiente a la entrada en vigor de la Orden Foral por la que se determinará el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable, el último depositante de los productos, o el titular del depósito en caso de que sea el propietario de los productos, no estará obligado a garantizar el ingreso del IVA correspondiente a la entrega sujeta y no exenta que él mismo haga posteriormente de dichos bienes.

Tipo de IVA de la leche fermentada

Adicionalmente, se dispone con efectos desde el día **22 de diciembre de 2024** que el tipo impositivo de la **leche fermentada** **será del 4%**. Hasta dicha fecha venía tributando al 10%

Resolución de la DGSJ

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

REGISTROS. Resolución de la Dirección General de seguridad jurídica y fe pública por la que se dispone la inhabilitación a efectos de presentación de documentación en todos los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles desde las 12 de la mañana del día 28 de abril de 2025

 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	SECRETARIA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS
DÑA. MARÍA EMILIA ADÁN GARCÍA, DECANA DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA C/ Príncipe de Vergara, 70 – 7.º 28006 - Madrid	
R-891/2025-19.2	
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA POR LA QUE SE DISPONE LA INHABILITACIÓN A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN TODOS LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DESDE LAS 12 DE LA MAÑANA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2025.	
Vista la comunicación de 28 de abril de 2025 de Dña. María Emilia Adán García, Decana del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en la que solicita la inhabilitación a efectos de presentación de documentación en todos los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles desde las 12 horas del día 28 de abril de 2025, debido al apagón eléctrico masivo producido en España y que ha afectado a las oficinas de Registros.	
Vista la Resolución-Circular de 13 de abril de 2015 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, los artículos 134 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 260 de la Ley Hipotecaria, 19 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y el artículo 7.1.h) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre.	
Esta Dirección General ha acordado:	
1.º Autorizar el cierre de todos los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles desde las 12 horas del día 28 de abril de 2025, a los solos efectos de presentación de documentación en los Registros citados desde las 12 horas del día 28 de abril de 2025.	
2.º Interesar a la Sra. Decana del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España la comunicación de esta Resolución a todos los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, y que expongan esta Resolución en el tablón de anuncios de dichos Registros desde el día de su notificación.	
Madrid,	
LA DIRECTORA GENERAL	
P. S. Firmado electrónicamente por la Subdirector General del Notariado y de los Registros, Antonio Fuentes Paniagua	

Consulta de la DGT

SOCIEDAD LIMITADA DEDICADA AL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

IP. La contratación del cónyuge del administrador como autónomo puede permitir aplicar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio si se cumplen los requisitos laborales



Fecha: 31/03/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Consulta V0203-25 de 19/02/2025](#)

HECHOS

- Una sociedad limitada que ejerce la **actividad de arrendamiento de inmuebles** cumple los requisitos para aplicar la exención del artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP), respecto a las participaciones.
- Actualmente, **cuenta con una persona empleada a jornada completa** con contrato laboral. **Ante la próxima jubilación de este empleado**, la sociedad se plantea contratar, en condiciones equivalentes, al cónyuge del administrador. Esta persona trabajará a tiempo completo en la gestión de los inmuebles, pero, conforme a la normativa laboral, se encuadrará en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

PREGUNTAS QUE PLANTEA EL CONSULTANTE

¿Se entiende cumplido el requisito de contar con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa cuando la persona contratada es el cónyuge del administrador y está incluida en el RETA?

RESPUESTA DE LA DGT

La DGT considera que **sí se puede entender cumplido el requisito del artículo 27.2 de la LIRPF**, necesario para considerar que existe una actividad económica en el arrendamiento de inmuebles, **incluso si la persona está encuadrada en el RETA, siempre que:**

- **Realmente exista una relación laboral**, esto es, que la persona preste servicios propios del objeto social de la entidad (gestión de inmuebles), a jornada completa, y no como parte de sus funciones como administrador.
- **El contrato tenga carácter laboral a efectos de la normativa laboral**, aunque la cotización se realice al RETA por la vinculación familiar.

La calificación de la relación contractual corresponde a la normativa laboral, no tributaria, por lo que deberá acreditarse su condición laboral y que el trabajo es a jornada completa. La prueba podrá realizarse por cualquier medio admitido en Derecho, conforme al artículo 106.1 de la Ley General Tributaria (LGT).

En consecuencia, si se cumplen estas condiciones, la sociedad puede mantener la exención de las participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Normativa citada y su aplicación

[Artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio \(LIP\)](#)

Regula la exención de participaciones en entidades cuando se desarrolla una actividad económica. El caso examina si dicha actividad existe en un arrendamiento de inmuebles gestionado por el cónyuge del administrador.

[Artículo 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF](#)

Define cuándo el arrendamiento de inmuebles constituye una actividad económica: cuando se cuenta, al menos, con una persona empleada con contrato laboral a jornada completa.



Actualidad del Poder Judicial

EXENCIÓN FISCAL.

IRPF. El Tribunal Supremo declara la exención fiscal del sueldo de los militares españoles en misiones de la ONU en el extranjero y a bordo de buques en operaciones de la OTAN



Los militares referidos en las sentencias se encontraban en dos situaciones distintas, aunque semejantes entre sí



Fecha: 14/02/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia TS de 21/04/2025 \(rec. 7656/2023\)](#)

[Sentencia TS de 10/04/2025 \(rec. 7834/2023\)](#)

[Sentencia TS 08/04/2025 \(rec. 4077/2023\)](#)

La Sala Tercera del Tribunal Supremo -Sección 2ª-, en sentencias de 8, 10 y 21 de abril último, **ha decidido que los rendimientos obtenidos por militares españoles como consecuencia de los trabajos propios de su cargo o función efectuados en el extranjero están acogidos a la exención que regula el art. 7.p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -LIRPF-.**

Los militares referidos se encontraban en **dos situaciones distintas**, aunque semejantes entre sí. **En una primera**, se trataba de determinar si la exención fiscal prevista en el citado artículo 7.p) LIRPF es aplicable a los rendimientos del trabajo percibidos por los militares españoles destinados como integrantes de la Fuerza Provisional de Naciones Unidas en el Líbano (UNIFIL).

El Tribunal Supremo, que ya ha tenido ocasión de interpretar ese mismo artículo 7.p) LIRPF en relación con las rentas percibidas por otros trabajadores y funcionarios en el extranjero, reconoce el derecho a la exención, **pese a que el Líbano se encontraba**, en el ejercicio de su percepción, **dentro de la relación de países que se consideran paraíso fiscal que, dadas las circunstancias concurrentes, es un elemento indiferente para el reconocimiento del derecho.**

En otros asuntos -distintos, aunque semejantes a los de la anterior serie-, había que dilucidar si es aplicable la misma exención -prevista en el artículo 7.p) LIRPF- para los rendimientos percibidos por trabajos desarrollados por los tripulantes de buques de guerra de la Armada Española que naveguen en aguas internacionales, en el marco de operaciones de la OTAN.

A diferencia de los casos anteriormente mencionados de militares en misión internacional en el Líbano, bajo Naciones Unidas, aquí se controvertía por la AEAT y por la sentencia de instancia, incluso que se tratase de trabajos efectivamente realizados en el extranjero.

Así, **la sentencia recurrida denegó la exención por considerar que los trabajos no se habían prestado en el extranjero porque se llevaron a bordo de buques de la Armada Española, que es legalmente territorio español;** además, se negó que fueran prestados para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero.

Sin embargo, el Tribunal Supremo recuerda su propia y reciente doctrina, aquilatada en numerosas sentencias dictadas entre 2016 y 2022, considerando que la finalidad propia de la exención descansa en la promoción de la movilidad y en el desplazamiento de trabajadores cualificados para que lleven a cabo su desempeño más allá de nuestras fronteras. En el concepto de trabajador se deben entender comprendidos los funcionarios públicos.

El hecho desencadenante tiene lugar **con la salida del trabajador de su Estado de residencia y el efectivo desempeño de trabajos en el extranjero**. Todo ello al margen de la indiscutible soberanía nacional y la jurisdicción que, sobre los buques de la Armada española, corresponde al Estado Español -la llamada Ley del pabellón-, que obedece a razones políticas y jurídicas innegables, pero ajenas a la idea de la extraterritorialidad con fines de aplicación de la exención fiscal.

En suma, tanto en unos casos como en otros, **las razones que provocaron el desplazamiento fuera de España de este personal militar** -ya fueran empresariales, comerciales, estratégicas, políticas o militares-, **no son relevantes al caso, puesto que permanecen fuera de la previsión normativa de la exención**.

En el caso de los marinos embarcados, no hay que poner el acento en si el desplazamiento determinante de la obtención de los rendimientos fue voluntario o si obedeció al mandato superior que les obligaba a embarcarse; estas razones también son ajenas a los términos en los que el Legislador ha ido configurado la exención.

En la doctrina que ha ido pronunciando el Tribunal Supremo se interpreta el alcance de la exención del art. 7.p) LIRPF de una manera no necesariamente restringida, como pretendía la Administración, **sino mediante una interpretación sistemática, lógica y finalista, esto es, atendiendo al sentido y finalidad de la norma**. A tal fin, el personal militar desplazado en misiones de paz o humanitarias que, por tal razón, obtienen rendimientos por el desarrollo de una actividad que se ha considerado, en todo caso, como prestada en el extranjero, tiene derecho a que las rentas así obtenidas se declaren exentas y a la devolución, en su caso, de lo tributado en exceso por tal concepto.

Además, **que el Líbano fuera, en el periodo a que se refieren los hechos, considerado como paraíso fiscal, es obviamente una circunstancia indiferente al caso**.

Exención Fiscal para el Personal Militar Español en el Extranjero

Característica	Misión de la ONU en Líbano	Operación Naval en Aguas Internacionales
 Exención Fiscal	Aplicable	Aplicable
 Relevancia de la Ubicación	Estado fiscal de Líbano irrelevante	Trabajo en el extranjero relevante, bandera del barco irrelevante
 Razón del Despliegue	Irrelevante	Irrelevante
 Interpretación del Tribunal Supremo	Sistemática, lógica y finalista	Sistemática, lógica y finalista

Documentos RENTA 2024

[Consolidado de IRPF](#) (actualizado a 01/04/2025) (Actualizado al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 – BOE extraordinario del 01/04/2025).

[Infografía sobre NOVEDADES](#)



MONOGRÁFICOS:

1. [Principales modificaciones de la Ley 35/2006, del IRPF](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 01/04/2025)
2. [Autoliquidaciones rectificativas](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 04/04/2025)
3. [Opciones tributarias](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 10/04/2025)
4. [Ayudas públicas DANA](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 14/04/2025)
5. [Reducciones en los Rendimientos del capital inmobiliario en el caso de arrendamiento](#) (publicado en el boletín Fiscal de 15/04/2025)
6. [Gastos de los rendimientos inmobiliarios](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 16/04/2025)
7. [Rentas exentas del artículo 7.a, b, c y d](#) (publicado en el Boletín Fiscal de 28/04/2025)